

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 3, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con conclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 28 de noviembre de 1860 se confirmó la negativa del Gobernador de la referida provincia para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire, por haber acordado que quedase franco y espedito un terreno situado en la rambla de Benejar, que el Ayuntamiento venia poseyendo en el concepto de vereda y apacentadero de ganados, en el cual se habia introducido don Ramon Loyzaga, sembrándolo, plantándolo y levantando muros de piedra:

Que en 6 de abril de 1861, á nombre de don Ramon Loyzaga, por sí y como marido de doña Feliciana Gamez Machado, vecinos de la villa de Hueneja, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Guadix demanda ordinaria de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Aldeire, para que se declarase que el mencionado terreno de la rambla de Benejar era de legitima propiedad y posesion del demandante, con los frutos, árboles y demás que tenian y fueron destruidos, los que debian indemnizarse con los daños y perjuicios, costas y gastos causados:

Que don Lorenzo Medina, Alcalde de Aldeire en aquel año, contestó á la demanda á nombre del pueblo, debidamente autorizado para litigar por el Gobernador; y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Granada, declarando que el dominio, propiedad y posesion de los terrenos situados en el término de Aldeire y acensuados por Juan de Gamez en escritura de 5 de

abril de 1794, con los linderos que en la misma se espresaban, correspondia á don Ramon Loyzaga y su esposa doña Feliciana Gamez Machado, con los frutos, árboles y demas que tenian y fueron destruidos por acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa, condenando á este á la indemnizacion de los daños y perjuicios causados por dicha destruccion, asi como á abonar á aquellos los gastos que fuesen necesarios hasta dejar la finca en el mismo ser y estado en que se encontraba antes de la citada destruccion, con espresa condenacion de costas al Alcalde y Ayuntamiento de la referida villa de Aldeire:

Que interpuesto recurso de casacion y antes de temitirse los autos al Tribunal Supremo de Justicia, se sacó testimonio de la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Granada, librándose despacho al Juez de primera instancia de Guadix para su ejecucion, por haber afianzado á las resultas de la casacion el demandante, que habia ganado el pleito:

Que en el Juzgado se formaron dos piezas separadas para la ejecucion de la sentencia, una relativa á la indemnizacion de perjuicios á don Ramon Loyzaga, que ascendian á 25.915 rs., segun la relacion presentada, y otra al pago de las costas causadas y tasadas en 22.406 rs. 60 céntimos; y habiendo solicitado el Alcalde la acumulacion de ambas piezas, se denegó por el Juzgado, negativa que confirmó la Audiencia en virtud de apelacion, y en su consecuencia se procedió á la exaccion de las costas, embargando bienes al Alcalde y Concejales de Aldeire:

Que en la pieza sobre indemnizacion de perjuicios se suscitó por el Alcalde un incidente sobre que se declarase responsable al Ayuntamiento, teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 12 de marzo de 1847, y no á las personas de los Concejales, y el Juez dictó providencia, mandando continuar los procedimientos para hacer efectiva la ejecutoria en todas sus partes, con el Alcalde é individuo de Ayuntamiento que habian venido litigando desde la contestacion á la demanda, reservándoles su derecho para que lo ejercitaran contra los individuos de Ayuntamiento de 1860

á 1861, que adoptaron el acuerdo que motivó el pleito, y no pertenecieran ya á la corporacion municipal al tiempo de contestar á la demanda:

Que esta providencia fué apelada por parte del Alcalde de Aldeire, y habiéndose denegado por el Tribunal Supremo de Justicia en 19 de enero de 1865 la casacion intentada, se suscitó, entre otros, un incidente sobre la representacion del pueblo ante la Audiencia, con motivo de haberse apartado el Procurador del Alcalde de la representacion de este; y el que desempeñaba el cargo en 1865, espuso, que ninguna responsabilidad tenia el Ayuntamiento de aquel año en un pleito provocado y seguido temerariamente por sus antecesores, puesto que la mayoría del Municipio no tenia dados poderes y si protestadas desde el principio todas las actuaciones, por lo cual pedia que se entendieran las sucesivas con los anteriores Ayuntamientos ó quedaran en suspenso hasta que resolviera el Gobernador de la provincia en expediente instruido con este motivo:

Que la Sala tercera de la Audiencia acordó que continuaran entendiéndose los procedimientos con los estrallos del Tribunal, puesto que al hacer saber al Alcalde el desistimiento de su Procurador, no presentó otro que le representara; y en tal estado se recibió el oficio del Gobernador de la provincia requiriendo de inhibicion á la Audiencia, á instancia de los individuos que formaron el Ayuntamiento de Aldeire desde 1861 hasta 1864, y de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en el Real decreto de 12 de marzo de 1847:

Que la Sala tercera de la Audiencia, separándose del dictámen fiscal y despues de sustanciar la competencia, declaró tenerla para conocer del asunto en el estado en que se hallaba, hasta que se declarase definitivamente la cantidad líquida de que debia responder la parte condenada en las costas é indemnizacion de perjuicios, para que en su virtud pudieran los interesados usar de su derecho en la forma establecida por el citado Real decreto:

Que la Sala fundó su providencia en que el conocimiento de los incidentes sobre la ejecucion de las sentencias corres-

ponde exclusivamente al Tribunal que las dictó; en que el Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire no estaban escludidos de lo preceptuado por la ley, ni la Autoridad administrativa podia intervenir en esta última parte del juicio, mientras no estuviere definitivamente declarada la cantidad líquida de que debia responder la Municipalidad; y en que no existia en el presente caso la cantidad líquida de que fuera responsable el Ayuntamiento, puesto que era de lo que se trataba, ya por razon de las costas que aun no estaban en su totalidad liquidadas, ya por el importe de los perjuicios y si habrian de ser responsables el Ayuntamiento ó sus individuos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, dejó espedita la jurisdiccion ordinaria en cuanto á la regulacion de costas y graduacion de daños y perjuicios, é insistió en su requerimiento respecto á la exaccion de la cantidad á que ascendian los requerimientos al pago y embargo de bienes decretado, resultando el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 12 de marzo de 1847, que establece reglas para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos.

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto del Gobernador, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision Mia, so pena de nulidad en cuanto despues se actuare:

Visto el artículo 66 del mismo reglamento, el cual previene que si insistiere en su competencia el Gobernador, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido:

Considerando: 1.º Que entre los incidentes que se han promovido en la ejecucion de la sentencia de que se trata, uno versa sobre la indemnizacion de daños y perjuicios al demandante, y respecto á este el Gobernador ha dejado espedita la jurisdiccion de la Audiencia por no estar

aun determinada la cantidad líquida en que ha de consistir la indemnización:

2.º Que otro de los incidentes que se han suscitado versa sobre el pago de una cantidad determinada por costas del pleito, la cual se exige por la vía de apremio á los individuos que formaron la corporación municipal durante el litigio:

3.º Que en la pieza separada sobre indemnización de daños y perjuicios se ha promovido un tercer incidente, para que se declare quienes son los responsables del pago de costas é indemnización en que la ejecutoria condenó á la parte demandada:

4.º Que sin embargo de haber seguido el pleito el pueblo legítimamente representado y debidamente autorizado, los procedimientos de apremio se dirigen contra las personas de los Concejales, y no contra los fondos municipales, que es lo que trató de evitar el Real decreto de 12 de marzo de 1847.

5.º Que la ejecución é interpretación de las sentencias corresponde al Tribunal que las dicta, y en tal concepto compete á la Autoridad judicial, y en ningún caso á la administrativa, decidir sobre la personalidad de los litigantes.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicación dirigida á este Ministerio en 18 de octubre de 1865 por el Capitan general y en Gefe del primer ejército y distrito, en la que espone los inconvenientes del sistema vigente de concepción de los Gefes y Oficiales: teniendo presente igualmente los informes emitidos por los Directores é Inspectores generales de todas las armas é institutos del ejército, y de conformidad con el parecer de la mayoría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer la Reina (Q. D. G.) que para la concepción de las hojas de servicio de los Gefes y Oficiales se use únicamente las siguientes calificaciones, cada una de las cuales será aplicada en cada caso con arreglo á las esplicaciones que se espresan:

Valor. Lo tiene distinguido el que haya obtenido la cruz de San Fernando de segunda clase por juicio contradictorio. Lo tiene acreditado el que haya asistido á hechos de guerra sin ninguna circunstancia en su hoja de servicios que contradiga aquella calificación. Y se le supone á aquellos que no hayan tenido ocasión de demostrarlo.

Aplicación. Tiene mucha aquel que procura instruirse en mucho mas de lo que á su clase corresponde, valiéndose de medios extraordinarios al efecto. La tiene buena aquel que procura instruirse

en algo mas de lo que á su clase corresponde por medios ordinarios. Y tiene poca el que no poseyendo con perfección los conocimientos respectivos á su clase no da muestras de que aspira á adquirirlos por los medios que puedan estar á su alcance.

Capacidad. Tiene mucha el que ha demostrado y sigue demostrando gran disposición intelectual sobre cualesquiera materias; pero sobre todo en las concernientes á la milicia. La tiene buena el que demuestra disposición intelectual sobre cualesquiera asuntos en particular los que se refieren á la profesión. Y tiene poca el que siendo de limitada comprensión natural, no da muestras de desarrollo intelectual para lo sucesivo.

Conducta. La tiene buena el que cumple bien con sus deberes, sin que nada en contrario pueda objetarsele. Y la tiene mediana el que cometa faltas propias de su carácter sin tendencia marcada al mal. El que las cometa graves será juzgado por ellas, y los Tribunales decidirán de su suerte ulterior.

Puntualidad en el servicio. Tiene mucha el que siempre llega con anticipación al punto en que ha de prestar el servicio para que sea nombrado. La tiene buena el que está á la hora marcada para dicho servicio. Y tiene poca el que comete faltas, llegando tarde al punto donde debe concurrir.

Instrucción. La tiene sobresaliente en el ramo de que se trate (sea Ordenanza, táctica, procedimiento, etc.) el que se hace notable entre los mas entendidos en la materia: esta nota debe economizarse para no desprestigiarla, segun está prevenido en la Real orden de 26 de agosto último. Tiene mucha en el ramo de que se trata el que posee muchos mas conocimientos de los que exige su empleo, y el desempeño del inmediato superior, y que discurre con mucha inteligencia sobre la materia. La tiene buena el que ha adquirido y conserva los conocimientos necesarios para el desempeño de su empleo y del inmediato superior. Y tiene poca el que posee los conocimientos más comunes, pero no todos los necesarios para el buen desempeño de su empleo.

Es tambien la voluntad de S. M. que se suprima la calificación en las hojas de servicio de *instrucción en el arte militar*.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1866.—O'Donnell.—Señor.

Número 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 11 de setiembre último, proponiendo la supresión de un escuadrón de la Comandancia de Badajoz del cuerpo de su cargo, y creando en su lugar una compañía de infantería. Enterada Su Magestad, considerando que dicha supresión, además de reportar utilidad al mejor servicio del instituto de Carabineros, produce al Tesoro una economía de

479 escudos 408 milésimas, y en vista de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda acerca del particular, se ha acordado resolver:

1.º Que se supriman las cuatro secciones de caballería de que consta hoy el quinto escuadrón en la Comandancia de Badajoz, y una de las seis que tiene el segundo escuadrón en las Comandancias de Zamora y Salamanca, ó sean 100 caballos con su correspondiente cuadro de Oficiales y tropa.

2.º Que en su lugar se creen cinco secciones de infantería completas con la fuerza reglamentaria de un Oficial, un argento segundo, tres cabos y 28 carabineros, asignándose tres de estas secciones á la Comandancia de Badajoz, en equivalencia de las suprimidas de caballería; una á la de Zamora por la misma causa, y la restante á la de Gerona, por ser necesaria para vigilar la frontera.

3.º Que en lugar del escuadrón suprimido en Badajoz se organice tercera compañía de infantería con las tres secciones de nueva creación; y por último, que el 10.º escuadrón (Huesca) tome el número 5.º del suprimido de Badajoz, con objeto de no alterar la numeración de los nueve escuadrones que formarán desde ahora la caballería del cuerpo.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navacerrada, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 22 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Sección de Gobierno.—Negociado 4.º.—Número 2248.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Agrova Peña y Roman Cantera Diaz, educandos desertores del regimiento de caballería de la Princesa, cuyas señas se espresan á continuación, poniéndolos á disposición del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza y provincia, caso de ser habidos.

Señas de Manuel Agrova.

Edad 18 años; estatura un metro,

602 milímetros; pelo y cejas negros; ojos idem; color moreno; nariz regular; barba poca.

Señas de Roman Cantera.

Edad 18 años; estatura un metro, 677 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba poca. Madrid 14 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 2249.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura del soldado desertor del regimiento de caballería de la Princesa, Marcos Yeguas Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuación, y siendo habido le pondrán á disposición del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza y provincia, que lo reclama.

Señas de Marcos Yeguas Gonzalez.

Edad 21 años; estatura un metro, 670 milímetros; pelo y cejas negros; ojos azules; color bueno; nariz regular; barba lampiña.

Madrid 14 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Sección de Estadística.—Movimiento de la población.—Circular.

Puesto que no han bastado las diferentes prevenciones hechas á los Ayuntamientos para que á fines de febrero próximo pasado se encontrasen en este Gobierno de provincia todos los estados del movimiento de la población correspondientes á 1865, ni la circular de 4 de marzo en que se señalaban á aquellos los meses en que se hallaban en descubierta, así como tampoco han sido suficientes las repetidas comunicaciones que posteriormente se les han dirigido para obtener el cumplimiento exacto de este servicio; advi-to por última vez á los señores Alcaldes de los pueblos que se espresan en la relacion adjunta, que si el día treinta del presente mes precisamente no se han recibido ya en esta oficina los documentos que se reclaman, pasará sin nuevo aviso un comisionado á recojerlos, con las dietas de 24 reales, que deberán serle satisfechas por mitad con los respectivos Secretarios de Ayuntamiento.

Retrasado ya este servicio de un modo que la Sección del ramo se encuentra en grave descubierta con la superioridad, se hace necesario que, para evitar entorpecimientos, la formación de los referidos estados se ajuste en un todo á las prevenciones siguientes:

1.ª Se remitirán tres solos estados; uno de *Bautismos*, otro de *Matrimonios* y otro de *Defunciones*. Para ello se aprovecharán los impresos en que vienen mensualmente dichos datos, pero consignándolos por los meses que se les piden, en esta forma:

Enero.....

Abril.....

Julio..... etc. etc.

2.ª Si alguno de los meses fuese *negativo* en algun concepto, no dejará de fijarse el mes, como queda indicado, sino que la línea correspondiente se llenará de *comas* en las casillas, para indicar la carencia de cifras.

3.ª Los estados se firmarán al pié por el Alcalde y Secretario respectivo, y deberán hallarse formados con toda claridad y exactitud.

4.ª Estos tres estados vendrán acompañados de simple oficio de remision, espresando al margen del mismo el partido judicial á que el pueblo corresponde. Madrid 10 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Pueblos que se citan en la circular anterior.

PARTIDO DE ALCALÁ.

Barajas.	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Daganzo de Arriba.	Abril, mayo.
Campo Alvillo.	Mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, diciembre.
Corpa.	Junio, agosto, setiembre.
Hueros (Los).	Junio, julio, agosto, setiembre, octubre, diciembre.
Ambite.	Julio, agosto.
Torres.	Julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Cercedilla.	Abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Colmenarejo.	Abril, mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Guadarrama.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
San Lorenzo del Escorial.	Mayo, noviembre, diciembre.
Alpedrete.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Navacerrada.	Junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Boalo.	Julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Moralzarzal.	Julio, agosto.
Torrelodones.	Agosto, setiembre, octubre.
Chamartin.	Setiembre, diciembre.
El Molar.	Setiembre, octubre.
Valdepiélagos.	Octubre, noviembre.
Alcobendas.	Diciembre.
Becerril.	Diciembre.
Fuencarral.	Diciembre.

PARTIDO DE GETAFE.

Parla.	Mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Carabanchel Bajo.	Junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Serranillos.	Junio, agosto, octubre, noviembre, diciembre.
San Martin de la Vega.	Julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre.
Getafe.	Agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Grñon.	Agosto, octubre, diciembre.
Alcorcon.	Diciembre.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Quijorna.	Mayo, diciembre.
Sevilla la Nueva.	Mayo, setiembre, diciembre.
Vilanuëva de Perales.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre.
Aldea del Fresno.	Junio, julio, agosto, setiembre, noviembre, diciembre.
Arroyomolinos.	Junio, noviembre, diciembre.
Boadilla del Monte.	Junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Brunete.	Junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Alamo (El).	Julio, noviembre, diciembre.
Villaviciosa de Odon.	Julio, agosto.
Navalcarnero.	Noviembre.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Alameda del Valle.	Enero, febrero.
Berzosa.	Enero, agosto, setiembre, diciembre.
Berruëco (El).	Enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Gascones.	Enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
El Vellon.	Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Gargantilla.	Febrero, marzo, abril, junio, julio, octubre, noviembre.
Navarredonda.	Marzo, abril, julio, setiembre, octubre, noviembre.
Braojos.	Abril, julio, agosto, octubre, diciembre.
La Serna.	Abril, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
La Cabrera.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Navas de Buitrago.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Somosierra.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Torrelaguna.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Venturada.	Mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.

Aceveda (La).	Junio, setiembre, noviembre, diciembre.
Horcajo.	Junio, julio, agosto, setiembre, noviembre, diciembre.
Paredes de Buitrago.	Junio, octubre, noviembre, diciembre.
Piñuecar.	Junio, julio, setiembre, octubre.
Patones.	Agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre.
Serrada.	Agosto, noviembre, diciembre.
Torremocha.	Agosto, diciembre.
Garganta.	Octubre, diciembre.
Oteruelo del Valle.	Octubre, noviembre, diciembre.
Cervera de Buitrago.	Diciembre.
Horcajuelo.	Diciembre.
Hiruela (La).	Diciembre.
Montejo de la Sierra.	Diciembre.
Prádena del Rincon.	Diciembre.
Robledillo de la Jara.	Diciembre.

SESTA SECCION.

Administracion especial de Consumos de Madrid.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de Impuestos indirectos el expediente formado por esta Administracion para contratar en subasta pública la construccion de los libros e impresos con destino a la misma, de los fieltros e intervencion del depósito general de esta corte, para el inmediato año económico de 1866-67, esta dependencia ha señalado para dicha subasta el dia 24 de mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, advirtiendo que el acto será simultáneo en esta corte, en Valladolid, Segovia y Guadalajara, y tanto el presupuesto como el pliego de condiciones estarán de manifiesto en las cuatro capitales indicadas y Administraciones respectivas hasta el dia del remate.

El tipo de la subasta es 4905 escudos 100 milésimas que importa el presupuesto.

Madrid 16 de abril de 1866.—José María Giorla.

Junta económica de la Maestranza de artillería de Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta para la contratacion de 1000 quintales métricos de plomo, anunciada en la Gaceta de Madrid del dia 12 de marzo último, se hace saber nuevamente al público, que se verificará una segunda subasta el dia 14 de mayo próximo, bajo las mismas bases y condiciones que se espresan en la Gaceta del espresado dia 12 de marzo último.

Madrid 16 de abril de 1866.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Felipe Delgado.—El Coronel Presidente, Sebastian Prat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Paz del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, abogado del Ilustre Colegio y Juez de Paz del distrito del Congreso de esta corte, dictada en expediente de juicio verbal que se sigue en dicho Juzgado en reclamacion de reales, se anuncia la venta en pública subasta de un linar en la jurisdiccion de Robledo de Chavela, partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, en esta provincia, al sitio que llaman del Hoyueo; su cabida como 3 fanegas de tierra de regadío; linda a M. con linar de Nicolás Garcia de Santos, O. con el arroyo del Canalizo, P. tierra del referido Nicolás Garcia

cia y al N. linar de Julian Rivas; tasado en la cantidad de 900 rs.

Para la celebracion del remate se ha señalado el dia 25 del próximo mes de abril, y hora de las cuatro de la tarde, en este Juzgado de Paz del Congreso, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Exema. Audiencia territorial.

Madrid 27 de marzo de 1866.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. 284.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía contitucional de Buitrago.

La plaza de médico-cirujano titular de esta villa de Buitrago, provincia de Madrid, con la dotacion de 8000 rs., pagados en esta forma: 2000 de fondos municipales por la asistencia de 20 familias pobres, como partido de tercera clase, sin embargo de no constar esta poblacion mas que de unos 150 vecinos, 1000 rs. que satisfacen entre un hospital denominado San Salvador y casa cuartel de la Guardia civil, y 5000 reales que podrán producirle los conciertos que haga con los vecinos. Además, como esta villa se halla situada a 15 leguas de Madrid, y en el centro de los 30 pueblos que componen tierra de Buitrago, y estos se hallan a corta distancia, y en ninguno de ellos exista médico y si solo cirujanos, sacaria fácilmente ventajas regulares de las apelaciones a que fuese llamado, no teniendo ningun pueblo agregado.

Los señores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, advirtiéndose que las demas condiciones estipuladas en el contrato, están con estricta sujecion a las disposiciones del real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Buitrago 24 de marzo de 1866.—El Alcalde, Leon de Arribas.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Grñon.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 a 1867, se hace preciso que los propietarios en esta jurisdiccion que hayan sufrido variaciones en sus riquezas, presenten en la secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, en el improrogable término de quince dias, contados desde esta fecha, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidas las reclamaciones que se intenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Parla, Humanes, Moraleja, Serrani-

los y Cubas, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Grifón 12 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Felipe Barrero.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, se subasta por término de 2 años, que empezarán á contarse en 1.º de julio del año veniente de 1866 á 1867 y de 1867 á 1868, el arrendamiento de los derechos sobre las especies de consumo con libertad de ventas de los ramos del vino, vinagre, aceite, jabon, carnes frescas y saladas y cerveza.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en esta sala consistorial y ante el Ayuntamiento, en los dias 29 del corriente y 6 de mayo próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que en el segundo no se admitirá proposición que no cubra la cantidad en que hubiere quedado en el primero, con mas el aumento de un 5 por 100 segun se previene en la ley.

Aranjuez 13 de abril de 1866.—El Alcalde, Luis Medina.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, previas las formalidades de instruccion, el arrendar con libertad de ventas durante el próximo año económico los derechos que devenguen en esta villa y su término jurisdiccional, las especies que marca la tarifa número 1.º, se ha señalado para sus remates los dias 15 y 20 de mayo próximo venidero, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo las condiciones y presupuesto que se manifestarán en el acto de la subasta.

Guadarrama 13 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez Tofiño.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Cañada.

Con la oportuna autorizacion, se subastan en esta villa los artículos que constituyen su encabezamiento de consumos para el año próximo económico, con la facultad de la exclusiva: para sus remates están señalados los domingos 29 del corriente y 6 de mayo próximo, á las tres de la tarde, en las casas consistoriales.

Villanueva de la Cañada y abril 12 de 1866.—El Alcalde constitucional, Manuel Brunete.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Con previa autorizacion superior, se arriendan en esta villa los derechos de consumos de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, carnes de hebra y tocino y embutidos, con la exclusiva en su venta al por menor en esta villa, para el próximo año económico de 1866 á 1867, y para sus dos remates están señalados los dias 29 del actual y 6 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Los que quieran interesarse que acudan. Barajas 13 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Mariano Sevillano.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

Con la competente autorizacion superior se subastan en la casa consistorial de esta villa los derechos que devenguen los artículos de consumos en ella, durante el año próximo de 1866-67, con arreglo á la instruccion de 1.º de julio de 1864, bajo el tipo y condiciones que consta en el pliego que estará de manifiesto en el acto de las subastas, que han de celebrarse en los dias 26 del actual y 6 de mayo próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose lo son en juntos y condicion de venta libre.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Rivatejada 14 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Remigio Escarcha.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

Se arriendan los derechos de consumos de los artículos de vino, vinagre, aguardiente y carnes, que se devenguen en esta villa durante el año económico de 1866 á 1867, señalando para sus dos remates los dias 29 del mes actual y 6 de mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aravaca 15 de abril de 1866.—El Alcalde, Eustaquio Martin.

Alcaldía constitucional de Batres.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Batres ha acordado subastar el arriendo de las especies de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor para el año venidero de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento señalando para sus dos remates los domingos 7 y 13 del próximo mes de mayo venidero de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Batres 11 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Sabino Benito.—Juan Alconda, Secretario.

Alcaldía constitucional de Becerril.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes se enteren de él y hagan las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término, desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, no serán oídos, y les parará el perjuicio consiguiente.

Becerril 12 de abril de 1866.—Por orden, Anastasio Forel.

Alcaldía constitucional de Meco.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa para el arrendamiento de los artículos de consumo y año de 1866 á 67, con la exclusiva en la venta al por menor, ha señalado para los remates los dias 6 y 13 de mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Meco 14 de abril de 1866.—El Teniente Alcalde, Aquilino de Lucas Vazquez.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico, los propietarios en el término de ella que hayan tenido variacion en su riqueza, presentarán relaciones de la que sea en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias; al que no lo verifique en el plazo señalado, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á instruccion.

Orusco 14 de abril de 1866.—El Alcalde, Cándido Moreno.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El apéndice de riqueza del distrito de San Sebastian de los Reyes, formados por la Junta pericial para el año próximo económico de 1866 á 67, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y producir reclamaciones de agravio si las hubiere; pasado dicho término no se admitirán.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete, Cobena y Ajalvir, se servirán fijar copia de este anuncio en el sitio de costumbre para conocimiento de sus vecinos, terratenientes en este distrito, y que no puedan alegar ignorancia.

San Sebastian de los Reyes 13 de abril de 1866.—El Alcalde, Antolin Montes.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del referido plazo.

Alcalá de Henares 12 de abril de 1866.—El Presidente, Francisco Palou.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Benigno García Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

Se halla vacante por renuncia del que la servía, la plaza de cirujano titular de la villa de Navalagamella, provincia de Madrid, á dos leguas de la estacion del Real sitio de San Lorenzo, en la via del Norte; y mediante á que ha de proveerse conforme con las prescripciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864, al efecto se anuncia para que los señores profesores que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes suficientemente documentadas, y dentro del término de un mes, que se considerará concluido el 1.º de mayo próximo, teniendo presente que la poblacion consiste en 120 vecinos,

por lo cual es partido de cuarta clase, y que el Ayuntamiento satisfará por la asistencia de 61 vecinos, clasificados de pobres, 2920 rs. y 5080 que satisfacen el resto de los vecinos, por trimestres vendidos, disfrutando además el profesor casa gratuita, y quedando á su beneficio los golpes de mano airada y enfermedad de sifiliticas.

Navalagamella 1.º de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Mariano Jainet.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa, con la dotacion correspondiente á los partidos de tercera clase, á que corresponde.

Los señores profesores que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la Municipalidad, en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia de que las condiciones que se estipulen en el contrato, serán con estricta sujecion á lo preceptuado en el Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Guadalix 13 de abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Fausto Gamo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiéndose estraviado tres privilegios de juro en pergamino, situados dos de ellos en el Almojarifazgo Mayor de Sevilla, en cabeza de Gomez Frias de Latorre, y el tercero sobre alcabalas, en la misma ciudad, en cabeza de María Ponce, mujer que fué de Melchor Suarez, se ruega á la persona que los hubiese encontrado, se sirva entregarlos en la calle del Olivo, núm. 30, tercero, á don Antonio Ferrer de Couto.

Juros que se citan.

Privilegio en pergamino de un juro de 93.750 maravedis al quitar á 20.000 el millar, situados en el Almojarifazgo Mayor de Sevilla, en cabeza de Gomez Frias de Latorre, su fecha 9 de marzo de 1625.

Otro de 91.250 maravedis al quitar y 20.000 al millar, situados en la misma venta y cabeza que el anterior, su fecha 24 de setiembre de 1616.

Otro de 24.000 maravedis, en cabeza de María Ponce, mujer que fué de Melchor Suarez, por privilegio de 20 de setiembre 1582, sobre alcabalas de Sevilla.—283.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermín Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.